**Cuestionario del Relator Especial sobre sustancias y desechos peligrosos,**

**Sr. Baskut Tunkat**

Respuesta de México

1. **¿Qué obligaciones tiene su Gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la legislación internacional, regional y nacional? Sírvase suministrar, en detalle, la legislación relevante que garantice el derecho a acceder a información sobre sustancias y residuos peligrosos, así como mecanismos, inclusive para presentar quejas, que puedan ser utilizados por individuos o grupos.**

El Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el Derecho a la información ambiental y sobre recursos naturales incluidos resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. A su vez, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 (última Reforma el 14 de julio de 2014), se garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en el Artículo 7, de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala en su Artículo 1, Fracción IX, las bases para crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados. El Artículo 2, Fracción VII de dicha Ley, establece el acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos. El Artículo VII, Fracción XVIII, indica la integración de subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de los residuos. A su vez el Capítulo IV incorpora los conceptos básicos aplicables al derecho a la información.

En el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se establece que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios deberán integrar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de su competencia. Los responsables de fuentes contaminantes están obligados a proporcionar la información necesaria para la integración del registro. La información será pública y tendrá efectos declarativos.

Asimismo, el Gobierno Federal cuenta con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento así como de reglamentación en la materia a nivel estatal.

1. **Por favor sírvase subministrar en detalle, el alcance y las características de las substancias peligrosas y la información sobre los desechos relacionados que sea o pueda ser accesible al público. Específicamente, por favor explique qué tipo(s) de información se produce, quién la produce, en base a qué criterios, y marco de tiempo/frecuencia de producción de datos, incluyendo si los datos recopilados son desagregados por sexo, edad, discapacidad, etc.**

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) da puntual seguimiento al RETC, instrumento de política ambiental que integra información pública sobre el nombre del establecimiento, ubicación, emisiones y transferencias de sustancias contaminantes potencialmente dañinos para el ambiente y la salud, que presentan características de bioacumulación, carcinogenicidad, mutagenicidad, toxicidad y teratogenicidad, las cuales se liberan directamente al medio: aire, suelo, cuerpos de agua nacionales y se transfieren al alcantarillado o en residuos peligrosos.

La Dirección de Materiales y Residuos Peligrosos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) cuenta con información sobre residuos peligrosos, de los cuales se cuenta actualmente con un inventario nacional de generadores de residuos peligrosos, la información que se genera es por corrientes de residuos peligrosos, por categoría y sector. Dicha información se genera a partir de aquellas personas físicas o morales que se dan de alta como generadoras de residuos peligrosos ante esta Secretaría, los residuos peligrosos son registrados como tales con base en la normatividad vigente en la materia, la incorporación de los generadores al inventario se hace mensualmente de manera acumulativa. El inventario nacional de generadores de residuos peligrosos no se maneja por sexo, edad o discapacidad, por lo que no se cuenta con esa información.

En la siguiente liga se puede tener acceso a la información que se genera del inventario nacional de generadores de residuos peligrosos, dicha información se actualiza trimestralmente: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/materiales-y-actividades-riesgosas/residuos-peligrosos>.

Asimismo se cuenta con un padrón de empresas vigentes autorizadas para el manejo de residuos peligrosos para cada una de las actividades, misma que se encuentra en la liga: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/empresas-autorizadas>.

En materia de sustancias químicas el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) ha generado la siguiente información disponible al público a través de su sitio web:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| [Base de Datos de Expertos en Ecotoxicología y Bioensayos](http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/expertos_en_ecotoxicidad/) | Base de datos que busca dar a conocer al público general la labor que desempeñan  los investigadores en México en ecotoxicología y aplicación de bioensayos, así como favorecer el intercambio de información, el trabajo conjunto y la cooperación entre ellos. |
| [Base de Datos de Expertos en Plaguicidas en México](http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/expertos_de_plaguicidas/) | Base de datos de expertos en el área de plaguicidas, que permite realizar búsquedas por diversos criterios como son: investigador, institución, línea de Investigación, plaguicida, red temática o búsqueda por estado. |
| [Capacidades Analíticas](http://www2.inecc.gob.mx/dgicurg/sqre/cops-2006/) | Base de datos de capacidades analíticas y de investigación sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) |
| [Clearinghouse: Centro Regional del Convenio de Estocolmo](http://www.inecc.gob.mx/clearinghouse/registrolist.php) | Distribución de Información, Centro Regional del Convenio de Estocolmo |
| [Fichas Técnicas de las 104 sustancias incluidas en la norma mexicana NMX-AA-118-SCFI-2001 sobre el RETC](http://www2.inecc.gob.mx/dgicur/sqre/sustancias/busquedas.php) | Sistema de consulta de sustancias registradas en el RECT a través de diversos parámetros:a) Nombre de la sustanciab) Número de CASc) Familiad) Subgrupo |
| [Investigadores COPs](http://www2.inecc.gob.mx/dgicurg/sqre/cops-2006/buscar.php) | Sistema de consulta de datos de los investigadores expertos en COPs |
| [Sistema de Consulta de Plaguicidas](http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/plaguicidas/buscar/index.html) | Consulta de fichas técnicas de plaguicidas. |
| [Sistema de Información sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes](http://siscop.ine.gob.mx/index.html) | Portal donde se concentra la información relevante al Plan de Implementación del Convenio de Estocolmo |
| [Sistema de Inventario Nacional de Sustancias Químicas](http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/inventarioNSQ/) | Sistema de consultas para conocer la identidad química de 5852 sustancias en comercio en México y la cantidad de aquellas que produjeron o importaron en 2009, así como las características de persistencia (P), bioacumulación (B) y toxicidad (T) en organismos acuáticos para aquellas sustancias caracterizadas como B, P y T o en combinaciones de estas categorías. |
| [Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire](http://sinaica.ine.gob.mx/) | El Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA) es un programa que reúne y difunde a través de la página web del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los datos generados por las principales redes automáticas de monitoreo atmosférico de la República Mexicana con el objeto de dar a conocer la situación actual e histórica de la calidad del aire de diferentes ciudades del país. |

 |

1. **Por favor explique, en detalle, de qué manera la información sobre sustancias y residuos peligrosos ha sido puesta a disposición del público en general. Además, ¿qué acción toma el Gobierno para difundir esta información y para crear conciencia sobre los efectos adversos de las sustancias y residuos peligrosos en materia de derechos humanos? ¿Cómo se adecua la información para diferentes grupos de población?**

En el RETC Nacional se publica anualmente y los datos se comparten al RETC de América del Norte, para ser publicada en la comparabilidad de los RETC de Canadá, Estados Unidos y México mediante el reporte “En balance”. Esta información es pública y se encuentra disponible en la página siguiente: <http://app1.semarnat.gob.mx/retc/index.html>.

 De los portales generados por el INECC, el Sistema de Información sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes se actualiza cada que alguno de los líderes de los diferentes planes de acción del Convenio de Estocolmo envía información para su inclusión en el sistema. El Sistema de Inventario Nacional de Sustancias Químicas se planea actualizar con información de 2010 a 2013, mientras que el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire difunde datos en tiempo casi real. Los demás sistemas no son susceptibles de actualización. Los datos que en todos los sistemas que el INECC ha generado no son desagregados o adecuados por alguna característica poblacional.

Nuestro país es signatario del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) desde mayo de 2001. La adhesión de México al Convenio fue aprobada por el Congreso de la Unión en octubre de 2002, y ratificada en febrero de 2003. Este hecho le dio el carácter de Ley, sin embargo, el reto de este instrumento internacional para la protección ambiental radica en la posibilidad de que los diferentes grupos de interés de la sociedad organizada puedan, desde sus ámbitos de acción y competencias, apropiarse del mismo y, lo que es más determinante, traducirlo en acciones concretas y específicas.

El Convenio de Estocolmo prevé la realización de un Plan Nacional de Implementación (PNI) que tiene como propósito la reducción o eliminación de la liberación al ambiente de los COP y los riesgos que de ello derivan para la salud de la población y los ecosistemas. Éste es de carácter nacional y multisectorial.

El Plan implica la participación de los distintos sectores de la sociedad, particularmente los representados en el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Contaminantes Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos Sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental, el cual cuenta con miembros del sector gobierno, industria, academia y ONG, quienes apoyan su ejecución, haciendo uso de recursos nacionales y los que puedan obtenerse de la cooperación internacional para potenciar sus alcances.

A fin de lograr la aplicación eficiente, efectiva y eficaz del Plan, se ha propuesto abordar la reducción o eliminación de los COP y de sus riesgos a la salud y al ambiente, mediante la aplicación de la metodología de marco lógico y con un enfoque integral y sistémico. Ello implica la caracterización de las distintas regiones o cuencas del país, en relación con las fuentes potenciales de liberación de COP al ambiente, la vulnerabilidad de su población –resaltando la protección de aquellos grupos expuestos en el ambiente laboral a COP, como son los obreros y campesinos indígenas- y la fragilidad de sus ecosistemas, y otros factores que permitan orientar las acciones para obtener resultados costo-efectivos y que contribuyan al bienestar social.

Cada Secretaría de Estado con atribuciones sobre la regulación de sustancias químicas y residuos peligrosos aborda la difusión de sus riesgos y el derecho de la ciudadanía de conocer la información conforme a sus programas y competencias. En el caso de la SEMARNAT (a través del INEEC y CECADESU), a partir del Plan de Acción No. 8 del PNI del Convenio de Estocolmo sobre la Estrategia de Comunicación, Sensibilización y Participación Ciudadana, se enfoca la importancia de facilitar el proceso para lograr que los diferentes actores involucrados, (gobierno y sociedad en sus distintos niveles y organización) interactúen, se apropien de nuevos contenidos, cambien sus comportamientos, se sensibilicen y realicen acciones corresponsables en relación al manejo, generación y exposición a los COP. De esta forma se han elaborado documentos, pendones y discos compactos para difundir riesgos sobre COP.

Asimismo, mediante los trámites para autorizar el manejo integral de los residuos peligrosos, se incorporan herramientas de información como medidas de seguridad para reducir riesgos a la salud humana y el ambiente, como lo son la aplicación de NOM de clasificación, etiquetado, transporte de residuos peligrosos, hojas de datos de seguridad, medidas para atención de emergencias y contingencias ambientales así como manifiestos y reportes que facilitan el rastreo de residuos peligrosos, entre otras medidas.

1. **Por favor sírvase suministrar ejemplos de la manera en que la información sobre desechos y residuos peligrosos ha sido utilizada para los siguientes objetivos:**
	1. **Monitoreo de derechos humanos afectados por substancias y residuos peligrosos (por ejemplo en relación con los derechos a la salud, a condiciones seguras y saludables de trabajo, al agua y saneamiento, a un ambiente saludable, entre otros);**
	2. **Protección de los derechos humanos de individuos y grupos en relación a los impactos adversos de las sustancias y desechos peligrosos;**
	3. **Promoción de otros derechos humanos, peligrosos (por ejemplo en relación con los derechos a la salud, a condiciones seguras y saludables de trabajo, al agua y saneamiento, a un ambiente saludable, entre otros);**
	4. **Prevención de posibles violaciones de los derechos humanos causadas por el manejo indebido de sustancias y desechos peligrosos; y**
	5. **Rendición de cuentas de los perpetradores y para que las víctimas puedan acceder a la justicia y a reparaciones efectivas.**

El RETC integra información pública sobre el nombre del establecimiento, ubicación, emisiones y transferencias de sustancias contaminantes potencialmente dañinos para el ambiente y la salud. Esta información se brinda a la sociedad para mantenerla informada y propiciar que sea participativa, con lo cual se brinda transparencia en el manejo y publicación de la información y se cumple el principio del derecho a conocer la información.

En el portal <http://app1.semarnat.gob.mx/retc/index.html> se encuentra publicada la versión final del RETC de 2013, el cual está conformado por 3 mil 523 establecimientos de competencia federal ([obligados a reportar a SEMARNAT](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/atmosfera/cedula-de-operacion-anual/8-semarnat-05-001-cedula-de-operacion-anual-coa)), de los cuales 31 presentaron información inconsistente. Para 2013, reportaron 73 sustancias emitidas al aire, agua, suelo o transferidas en residuos o descargas de agua.

Sobre la *información que deben proporcionar las personas físicas o morales, públicas o privadas que manejan residuos peligrosos*, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece lo siguiente:

*Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

*El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del ordenamiento* citado*.*

*En materia de Derecho a la Información sobre Residuos*, la ley de mérito establece que:

*Artículo 37.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.*

*Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.*

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

En *materia de limitaciones al acceso a la información* aplican las restricciones que prevén las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial (Última reforma publicada en el DOF, el 9 de abril de 2012) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Última Reforma DOF 14-07-2014.

No obstante y en particular sobre los contaminantes orgánicos persistentes, los países que ratificaron las disposiciones del Convenio de Estocolmo, están sujetos a promover las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 10 de dicho Convenio.

1. **¿Qué tipo de empresas deben aportar información sobre sustancias y residuos peligrosos (por ejemplo, tamaño, sector, contexto operativo, tipo de propiedad y estructura)? Por favor explique, en detalle, las obligaciones que estas empresas tienen en relación con el tipo de información que están obligados a proveer, de qué manera esta información está disponible y para quién, y que medidas pueden tomarse si las empresas fallan en el cumplimiento de estas obligaciones.**

La información que se incorpora al RETC público la proporcionan los responsables de las fuentes fijas mediante el trámite de la Cédula de Operación Anual. A continuación se listan los establecimientos que reportan a la federación:

* Los establecimientos considerados Fuente Fija de Jurisdicción Federal en Atmósfera, conforme al artículo 111 Bis párrafo 2° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); las industrias: pinturas y tintas, automotriz, celulosa y papel, metalúrgica, vidrio, generación eléctrica, asbesto, cementera y calera y tratamiento de residuos peligrosos. Aplica únicamente para los subsectores establecidos en los artículos 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, reformado el 3 de junio del 2004.
* Los establecimientos que descargan aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales: ríos, mares, barrancos, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. (Modificación al Reglamento de la LGEEPA en materia del RETC del 31 de octubre de 2014).
* Los establecimientos considerados grandes generadores de residuos peligrosos, generan ≥10 ton de residuos peligrosos al año. (Reglamento de la LGPGIR, artículo 72).
* Los establecimientos prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes realizan actividades de reutilización, centros de acopio, reciclaje, co-procesamiento, incineración, tratamiento, tratamiento por inyección profunda, tratamiento de suelos contaminados, instalaciones de disposición final y transporte (Reglamento de la LGPGIR, artículo 72).
1. **¿En qué situaciones puede el Gobierno limitar el acceso a la información en relación con sustancias y residuos peligrosos? ¿Se prevén estos criterios de limitación por ley? ¿Quién tiene la autoridad para tomar decisiones sobre la divulgación / no divulgación de dicha información?**

Cuando se trate de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

1. **¿De qué manera puede el Gobierno asegurar que el derecho de acceso a la información se cumpla, y al mismo tiempo respetar la confidencialidad de la información comercial? Si estuvieran disponibles, por favor indique casos pertinentes y adjunte copias de sentencias pertinentes sobre este tema.**

El Gobierno respeta la confidencialidad de la información, conforme a lo establecido en Ley de la Propiedad Industrial que en su Artículo 82 señala que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.